Año económico de 1890-91 — Viernes 1.º de Mayo — Númer[o]

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS D[IAS]
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil)*.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano [de la] Facultad de la Real [Armerí]a me dice con esta [fecha l]o siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Siguen su curso regular las lesiones que sufre S. M. el Rey D. Francisco.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Abril de 1891. —El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Gaceta núm. 113

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez municipal del distrito de la Derecha de aquella ciudad, con motivo de la correccion impuesta por el mismo, en juicio de faltas, á un dependiente municipal por practicar ciertos trabajos en un camino vecinal, de los cuales resulta:

Que denunciado ante el Juez municipal citado por Francisco Lopez Cabrera el hecho de que el 21 de Agosto último, á las seis de la mañana, había encontrado á Rafael Olmo sacando tierra en via pública, pero enclavada en terreno propio de una finca particular, en el sitio por encima de la choza del Cojo; seguido el juicio de faltas correspondiente por todos sus trámites, el Juzgado dictó sentencia condenatoria para el denunciado, de la cual éste a[pel]ó para ante el Juez de instruccion del mencionado distrito de la Derecha de la capital de Córdoba:

Que remitidas las diligencias á dicha Superioridad, y estándose por ella sustanciando la apelacion, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, dirigió oficio de inhibicion al Juzgado que en su segunda instancia conocía del asunto, fundándose en las razones que estimó oportunas:

Que el Juez dictó providencia suspendiendo el procedimiento y ordenando se remitiese la causa al Juzgado municipal para que éste procediese á lo que hubiere lugar en el incidente de competencia promovido:

Que hecho así se tramitó por el Juez municial el artículo de competencia, dictando auto en que mantuvo su jurisdicion y la del superior jerárquico para conocer del asunto de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presentes conflicto:

Visto elart. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gabernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibicion á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegacion se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instruccion deberán sostener en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores mientras los procesos se encuentren en el período de sumario»:

Considerando:

1.º Que derigido por el Gobernador el oficial de requerimiento al Juzgado de instuccion de la Derecha de Córdoba, cuya jurisdicion conocía en grado de apelacion del juicio de faltas seguido ante el Juez municipal de dicho distrito, es indudable que á aquella Autoridad judicial correspondía haber sustanciado el incidente de competencia, con areglo al espíritu y letra del at. 5.º citado del Real decretro de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que el haberse sustanctado indebidamente por el Juez municipal, que carecía de jurisdiccion para el procedimiento que impide por ahora la resolucion del prasente conflicto.

[Conformándome con] lo consultado p[or el] Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palario á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno. —Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

Gaceta núm. 115

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Gumersindo Queimadelos contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre de 1889 en el Ayuntamients de Salvatierra; dicho Alto cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 Marzo pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gumersindo Queimadelos contra el acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre en la villa de Salvatierra:

Resulta de los antecedentes: que el Ayuntamiento de la expresada poblacion se halla dividido en los Colegios electorales de Salvatierra, Corzanes' Fornelos y Lira, habiéndose celebrado las mencionadas elecciones en el referido día en los tres primeros, y así en el último, pues á pesar de haberse constituído en él la correspondiente Mesa electoral, no se presentó elector alguno á emitir su voto:

Que ante el Colegio de Salvatierra se presentó una protesta por el elector D. Francisco Martínez Rodríguez contra la constitucion de la Mesa por nombramiento de uno de sus Interventores que dijo era prófugo, y coacciones ejercidas por el Juez municipal y su Secretario, sin que conste que presentara aquél dato alguno en comprobacion de sus asertos.

Se protestó también por el Presidente y dos Interventores contra la eleccion del Concejal D. José Bernárdez por suponer que se había infringido la ley, simultaneando los nombres de los candidatos en una misma papeleta, cuando, en concepto de los protestantes, debía figurar un nombre sólo en la del tercer candidato.

En el de Fornelos se protestó también por dos electores contra el nombramiento do Interventores hecho por el Presidente, con arreglo á los párrafos segundo y tercero del art. 78 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Y fundándose en el mismo hecho se protestó asimismo por varios individuos la eleccion verificada en el Colegio de Corzanes.

En el cuarto y último denominado Lira, queda ya dicho que no tuvo lugar la eleccion, á pesar de haberse constituído la Mesa, por no acudir á votar nimgún elector.

Para ante la Junta de escrutinio general acudieron D. Manuel Araujo y varios otros electores, pidiendo la nulidad de las elecciones referidas, porque á su juicio, los respectivos Presidentes de los mencionadas Colegios habian obrado de una manera arbitraria é ilegal en la constitucion de lus Mesas, una vez que no se hallaban nombrados los Interventores propuestos por la Comision inspectora del Censo á las tres y media de la tarde del día 1.º de Diciembre, según se justifica con la certificacion que aquéllos acompañaban á su escrito.

A la propia Junta acudió también D. Gumersindo Queimadelos, pidiendo por el contrario que se declarasen válidas los elecciones de los tres pri-

...nos, y que ya que en el de ...bo eleccion á causa de que ...rio accidental del Ayunta- ...D. Manuel Araujo, prevalido ...cargo había ordenado á los ...res que no fueran á votar, se ...ediera á verificarla cuando el ...obernador lo dispusiera, y que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran contra los causantes de que no se efectuase la eleccion.

Reunida la mencionada Junta de escrutinio general el día 8 del propio mes de Diciembre, consideró acertadas las resoluciones de las Mesas legítima la representacion de los Presidentes é Interventores, y válidas por consiguiente las elecciones, y en cuanto á la protesta de D. Manuel Araujo, acordó desestimarla y acceder á las pretensiones contenidas en el escrito de D. Gumersindo Queimadelos.

Examinados y discutidos todos los antecedentes referidos, y además una instancia de dos electores, en la que reproduciendo y ampliando los hechos expuestos, suplicaban al Ayuntamiento y Comisionados que se declarasen nulas las elecciones, se acordó por éstos, en la sesion celebrada el 15 de Diciembre, desestimar por unanimidad todas las protestas de que queda hecha relacion, por estimarlas infundadas y hacer las demás declaraciones oportunas.

De este acuerdo se alzó para ante la Comision provincial el referido elector D. Manuel Araujo, la cual, estimando que aparte de los demás extremos en que las mencionadas protestas se apoyaban, y que no podian apreciarse por no estar debidamente comprobadas era suficiente causa de nulidad lo relativo á la ilegal constitucion de las Mesas, por cuanto el 1.º de Diciembre no estaban nombrados los Interventores por la Comision inspectora del Censo, acordó por mayoría declarar la nulidad de las elecciones, cuyo acuerdo ha sido recurrido para ante V. E. por D. Gumersindo Queimadelos, suplicando su revocacion; y que, por el contrario, se declaren aquéllas válidas, á cuya súplica entiende la Seccion que puede accederse.

Por el art. 1.º de la ley de 2 de Mayo de 1889 se dispuso que la renovacion bienal de los Ayuntamientos se verificase el dia 1.º de Diciembre del propio año, y por el art. 63 de la de 28 de Diciembre de 1878 se disponía que las votaciones se harán en cada sesion bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento, determinándose además que cuando un distrito municipal comprenda más de una Mesa electoral, los Tenientes de Alcalde y Concejales, por su orden, presidirán las Mesas que no pueda presidir el Alcalde.

En cumplimiento, pues, de preceptos tan terminantes de las leyes, los individuos á quienes correspondia presidir las Mesas electorales de los cuatro Colegios en que se halla dividido el Ayuntamiento de Salvatierra, acudieron á la hora señalada por la ley á desempeñar su cometido; mas como observaron que ninguno de los Interventores que debian ser nombrados por la Comision inspectora se presentaba á tomar posesion de su cargo, no tuvieron aquellos mas remedio que hacer uso de lo taxativamente dispuesto en el art. 78 de la mencionada ley de 28 de Diciembre de 1878, de aplicacion al caso, que dice: «que »si á la hora prefijada no se hubiese »presentado alguno de los Interventores ó su suplente, no será esta razon »para suspender la votacion, la cual »comenzará y continuará con los individuos de la Mesa presentes; en el »caso de que faltasen todos ó la mayor parte de los Interventores, el »Presidente de la Mesa completara su »número nombrando libremente los »que fueren necesarios entre los elec»tores que se hallasen presentes.»

Se ve, pues, que los Presidentes de las Mesas no hicieron mas que cumplir con la ley al designar los Interventores de las mismas, y si bien es cierto que no tenian para que ocuparse de lo que en la Comision inspectora del censo sucediese, se da además la circunstancia de que noticiosos de lo que ocurria en aquella, telegrafiaron al Gobernador pidiéndole instrucciones obteniendo la contestacion de que se atuviesen á lo determinado en el último párrafo del mencionado art. 78 de la ley citada.

Si los que á las tres y media de la tarde resultaron nombrados Interventores se encontraron con la declaracion de un derecho irrealizable é ilusorio, por tanto debieron acudir á quien correspondiera, exigiendo las debidas responsabilidades, si á ello entendian que habia lugar; pero de ningun modo podrian por tal causa ser declaradas nulas elecciones legítimamente verificadas.

Coincidiendo la Seccion con la Comision provincial de Pontevedra en estimar que los demás extremos en que las protestas se apoyan no están debidamente comprobados, opina, en vista de todo lo expuesto:

Que procede revocar el acuerdo de la referida Corporacion y declarar, en su consecuencia, válidas las elecciones verificadas el 1.º de Diciembre de 1889 en los tres primeros Colegios del Ayuntamiento de Salvatierra, estándose, respecto al denominado Lira, donde no hubo eleccion, á lo resuelto por los Comisionados, debiendo elegirse en la próxima renovacion los Concejales que corresponda, ...aso de que no se hubiera verificado y... el... de los que debieron haberse ele...o en 1889.»

Y conformándose S. M el Rey (Q D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1891.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

Conforme á lo prevenido por el artículo 28 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, se publican á continuacion las relaciones presentadas por los concesionarios de minas en esta provincia comprensivas de los minerales explotados durante el tercer trimestre del corriente año económico á fin de que llegue á conocimiento de los mineros, quienes pueden hacer las reclamaciones que estimen con arreglo y en el término fijado en el párrafo segundo del art. 29 de la mencionada instruccion.

Nombre de la mina.	Idem del concesionario.	Clase de mineral.	Quintales métricos de mineral extraído.	Precio del quintal á boca mina. Pts.	Precio del quintal á boca mina. Cs.	Valor íntegro. Pts.	Valor íntegro. Cts.	Importe del 1 por 100. Pts.	Importe del 1 por 100. Cts.
Orense	Compañía Galicia Tin	Estaño.	5	50	»	250	»	2	50
Mi Amor	Don Roberto Nancarrón	Idem.	5	44	60	223	»	2	23
San Guillermo	El mismo	Idem.	5	44	60	223	»	2	23
California	El mismo	Idem.	10	44	60	446	»	4	46
		Total						11	42

Orense 24 de Abril de 1891.—Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS.

Castro Caldelas

Este Ayuntamiento y asociados que determina el art. 35 del vigente reglamento del impuesto de consumos, acordó publicar la subasta del arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies en consumo, excepcion hecha del grupo de líquidos y alcoholes, con objeto de cubrir el cupo que corresponde á este Ayuntamiento para el año económico de 1891 á 1892; cuyo acto tendrá lugar por pujas á la llana en la casa consistorial de esta villa el dia 30 inmediato y hora de las diez á doce de su mañana bajo el tipo de 4054'21 pesetas é igual cantidad por recargos municipales con mas el 3 por 100 para cobranza.

Si la primera subasta resultare desierta, se señala para la segunda el dia 13 del entrante mes de Mayo, en el mismo local y hora señalada.

Las condiciones para la subasta y arriendo constan en el pliego de las mismas, formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion del público.

Castro Caldelas Abril 26 de 1891.—Eufrasio Quevedo y Quiroga.

Gomesende

EDICTO

Se saca á pública subasta por término de tres años á contar desde el próximo de 1891 á 92, á venta libre de los derechos de consumos por todas las especies afectas al impuesto bajo el tipo de 19'040 pesetas, en cada uno, que se distribuyen de la manera siguiente.

	Pesetas
Cupo para el Tesoro por todas las especies tarifadas . . .	8.334
Idem correspondiente á la Sal.	922
Idem id. á alcoholes y aguardientes	926
Recargo municipal.	8.300
Suma.	18.486
Tres por cien para cobranza.	1.554
Total.	19.040

La subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Mayo desde las ocho de la mañana hasta las diez de la misma en la casa consistorial, por pujas á la llana y ante una Comision de este Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo advertirse que no será admisible postura alguna sin que previamente se consigne el dos por ciento sobre la cantidad señalada como tipo, ni se dará posesion al contratista hasta que deposite en la Caja municipal la cuarta parte de lo que importe cada año, segun subasta.

Si no hubiese licitadores en el expresado dia 10, el 21 del mis... de Mayo á igual hora y ante la Comision tendrá lugar una ... subasta con rebaja de la terce... parte del tipo observándose en lo demás las mismas condiciones que para la primera.

Gomesende Abril 25 de 1891.—El Alcalde, Pedro Viso y Rodriguez.

Paderne

La matrícula de subsidio industrial de este distrito, formada para el entrante año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por termino de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarla y hacer las reclamaciones que crean justas.

Paderne Abril 28 de 1891.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

EDICTO

Don Luis Gomez Seara, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: que el Ayuntamiento de mi presidencia en union de los asociados que previene el reglamento de consumos, adoptó como medio para hacer efectivo el cupo de dicho impuesto para el año económico venidero, el periodo arriendo á venta libre por el periodo de un á tres años, siempre que el contrato tenga efecto en la primera subasta, pues en la segunda ya no podrá esceder de un año la celebracion del

mismo. Las especies tarifadas son: carnes vacuno, lanar, cabrio y de cerda, aceites de todas clases, vinos tambien de todas clases á excepcion de los medicinales, vinagre, cerveza sidra y chacoli, aguardientes y licores, trigos y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, cebada centeno, maiz, mijo panizo y sus harinas, Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas, jabon duro y blando, carbon vejetal y de cok, conservas de frutas, de verduras y hortalizas y la sal comun.

Para la licitacion de todas clases, con inclusion del recargo á cada una impuesto, servirá de tipo el total de todas que asciende á cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesetas con veinte y dos céntimos anualmente y en caso de subastarse parte la suma de aquellas será el tipo. La subasta se ha de verificar por pujas á la llana y empezará á las diez de la mañana del dia diez y siete del próximo mes de Mayo y terminará á las doce del mismo dia: el local en que se verificará será en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en cuya Secretaría queda desde luego expuesto al público el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el mejor postor. La fianza necesaria á responder del contrato ha de ser equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, y puede ser hipotecaria, en metálico ó papel del estado al precio de cotizacion y en caso de presentarse cualquiera de estas dos últimas se depositará en las arcas municipales. Para hacer postura habrá que depositar el dos por ciento del tipo anual de la subasta por derechos y recargos, cuya consignacion será potestativa hacerla en dichas arcas, en las Cajas del Tesoro ó en poder de la Junta que presida el acto, en el que no podrán tomar parte ni ser fiadores los individuos que menciona el artículo veinte y tres del repetido Reglamento, del consumo.

Allariz Abril veinte y ocho de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Luis Gomez Seara.

Beariz.

EDICTOS

Don Domingo Perez Muradas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Beariz.

Hago saber: que el señor Gobernador de esta provincia en circular inserta en el *Boletin oficial* del dia 25 del corriente se convoca á elecciones generales para Concejales, cuya eleccion ha de tener lugar en este distrito el dia 10 de Mayo próximo en los locales de la casa que hace de sesiones para el Ayuntamiento y casa Escuela de niños de la parroquia de Girazga, debiendo elegirse tres Concejales por la segunda seccion en virtud de la defuncion de D. Manuel Rivas Ramos.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los electores de todas las secciones y nadie pueda alegar ignorancia se fija este edicto en la consistorial y demás sitios que es de costumbre en este distrito, asi como la lista general defintiva de los electores como se preceptúa en el art. 19 de la ley Electoral vigente y 7.° del Real decreto de 5 de Noviembre último, hasta el dia en que teermine la eleccion en todas las secciones de este distrito.

Beariz Abril 26 de 1891.—El Alcalde, Domingo Perez. El Secretario, Aquilino Gulias.

El presupuesto ordinario de este distrito, para el año económico de 1891 92, formado por la Comision se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por el término de quince dias que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual pueden enterarse y aducir las reclamaciones que crean convenirles y sean justas las personas á quienes interesa.

Beariz Abril 26 de 1891.—Domingo Perez.

Villardevós.

Por término de quince dias estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del mismo para el año económico de 1891-92, durante cuyo plazo, que empezará á correr desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, se oirán las reclamaciones que se consideren justas.

Villardevós 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Benito Delgado.

Formada por esta Alcáldia la matrícula industrial de este distrito correspondiente al entrante año económico de 1891-92, queda expuesta al público por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarla y hacer las reclamaciones que crean justas.

Asi bien se hace presente que formado por la Corporacion municipal de este término el padron general de cédulas personales que contiene todos los obligados á obtenerlas en el próximo ejercicio de 1891-92, con las debidas circunstancias, se expone al público en la Secretaria por término de ocho dias para que lo reconozcan cuantos quieran y presenten las reclamaciones que crean convenirles.

Villardevós 25 Abril de 1891.—El Alcalde, Benito Delgado.

Acordado por esta Corporacion y asociados que prescriben los artículos 35 y 36 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, el medio de arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el año próximo económico de 1891-92, se señala para la primera subasta el dia 10 de Mayo próximo, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, dando principio á las once de la mañana y terminando á las dos de la tarde.

La subasta se ha de verificar por pujas á la llana y por el período de un año el arriendo bajo el tipo y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento todo en conformidad al Reglamento vigente de consumos.

Se hace asi bien público, que si no tuviere efecto la primera subasta, se anuncia desde luego la segunda en iguales términos y por igual tipo para el dia 13 del referido Mayo á la misma hora y local que la primera y bajo lo dispuesto en este caso en el ya mentado Reglamento.

Villardevós Abril 26 de 1891.—El Alcalde, Benito Delgado.

San Juan de Rio.

En el edicto publicado por esta Alcaldia con fecha 23 del corriente, convocando á los cosecheros de las especies de la tarifa de consumos, para los encabezamientos gremiales, con el fin de cubrir el cupo para el ejercicio próximo, y designando dia para los arriendos caso no puedan tener efecto los conciertos, se ha padecido unerror, mediante se señala el dia tres del próximo Mayo en vez del dos, para los conciertos; el y dia 10 para los arriendos en vez del nueve siguiente que es el acordado, por lo tanto se subsana el error con esta rectificacion advirtiendo que los conciertos tendrán lugar el dia dos referido; y caso éstos no puedan tener efecto, se celebrarán los arriendos el dia 9 siguiente en el local y horas fijadas en dicho edicto.

San Juan de Rio 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Sabin

---

Barco

El dia 10 del próximo mes de Mayo tendrá lugar la eleccion de Concejales, debiendo verificarse la votacion en las secciones de este término municipal en la forma siguiente:

1.ª Seccion, Barco.

Se señala la casa Ayuntamiento.

2.ª Seccion, Villoria.

Se verificará la eleccion en la casa nueva del Excmo. señor don Manuel Quiroga, sita en la plazuela de dicho pueblo contigua al arroyo.

3.ª Seccion, Jagoaza.

Se efectuará la eleccion en la casa de don Antonio Delgado.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines consiguientes.

Barco 27 Abril de 1891.—Vito Corrales.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

El señor don Javier Costa Moure, Juez de instruccion de este partido, dispuso por providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Amancio Mosquera, vecino, Piuca. termino municipal de Maceda, sobre hurto de una cerda, que habiendose acordado recibir declaracion á Ricardo Rey vecino de Piuca é ignorandose su paradero, de conformidad con lo que preceptúa el parrafo segundo del articulo cuatrocientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cite por medio de la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro del término de diez dias concurra á prestar tal declaracion, con prevencion de que si nó lo verifica se le declarará rebelde.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto se expide la presente cédula para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia.

Allariz Abril veinte y cuatro de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Dámaso A. Canto.

Don Alfonso XIII, Rey Constitucional de España y en su nombre la Reina Regente del Reino, doña Maria Cristina, (q. D. g.) y en el de ésta, don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de Orense.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Francisco Fernandez, mayor de edad que aparece designado como natural y vecino de Lamadarcos, comarca de Chaves, en el inmediato reino de Portugal y que la mañana del 13 de Mayo de 1887 conducia en union de Antonio Fernandez, natural y vecino de dicho Lamadarcos, dos pollinos cargados cada uno de los mismos con dos sacos llenos de planta viva de verdura, cuyos pollinos y verdura les fueron aprehendidos en el sitio denominado «Cursos» por los carabineros del punto de Enjames partido de Verin, Pedro Lobato Fernandez y Manuel Gonzalez Segura, á fin de que dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la última publicacion de la presente comparezcan ante este Juzgado calle de Santo Domingo número 32 á rendir declaracion indagatoria en sumario de causa criminal que se le sigue sobre defraudacion á la Hacienda por cantrabando; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde con lo demás á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 27 de Abril de 1891.—Mariano Ulla Fociños.—El Actuario, Pedro Cardero.

D. Antonio Fernandez Cid, Juez de instruccion de la villa y partido de Lalin.

Por la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez Casal, hijo legítimo de Joaquin y Vicenta, natural y vecina de San Juan de Carbia y de unos 17 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaracion indagatoria, en causa que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Ramon Abollo Santiso, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades asi civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Manuel Lopez poniéndolo á mi disposicion caso sea habido con las seguridades debidas, el que de público se dice se ha ausentado para Ultramar y disponer su conduccion á la pública de esta villa.

Dada en Lalin á 22 de Abril de 1891.—Antonio Fernandez Cid =José Gil Mein.

Señas de Manuel Lopez.

Estatura regular.
Cara larga.
Barba saliente.
Color bueno.
Nariz regular.
Cejas y pelo negro.
Viste: chaleco de paño negro, chaqueta de lana del pais, pantalon de tela, calzı zuecos y usaba gorra de lana blanca á la cabeza.

D. Camilo Gonzalez Golpe, Juez de primera instancia de Bande.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias y multa impuesta á Gabriela Rodriguez Perez, (a) Gabacha, vecina de Cados parroquia y distrito de Muiños en este partido, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de desobediencia y resistencia á los mandatos de la autoridad, se le embargaron las fincas siguientes, radicantes en el expresado pueblo, parroquia y distrito.

1.° La casa de habitacion de 63 metros cuadrados que cuya se compone de un piso de alto y bajo, una habitacion con tablas, bastante deteriorada, sin clavar por encima de las vigas con una ventana al Poniente y una puerta al Naciente y Norte y por de-

bajo de dicha habitacion una cuadra con una puerta hacia el Norte, cubierta de teja, con su patio de 70 metros cuadrados; lindante por Naciente camino público y un terreno cerrado sobre sí de la misma casa, Norte patio de la misma casa. Mediodía casa de Manuel Alvarez y Poniente otra de los herederos de D. Manuel Noceda: valor 105 pesetas.

2.ª Un pajar viejo de 24 metros cuadrados contiguo á dicha casa, sin techos y arruinada la pared del Naciente, linda por Norte José Rodriguez, Este y Sur tierra de la penada y Poniente casa de los herederos de don Manuel Noceda: valor 24 pesetas.

3.ª Un terreno labradío cerrado sobre sí contiguo á la casa de dos áreas treinta y ocho centiáreas, con un peral y un cerezo, linda por Naciente camino público. Norte pajar de José Rodriguez y camino, Mediodía Manuel Alvarez y Poniente la casa de habitacion de la indicada Gabriela: valor 36 pesetas.

4.ª Un monte al sitio llamado Regueiro Martiño; lindante Sur José Rodriguez, Norte y Oeste Diego Fernandez y Este camino; de cabida dos áreas y cinco centiáreas: valor 5 pesetas.

5.ª Otro idem llamado Ladeira do Conto, lindante Sur Emilia Fidalgo, Oeste José Rodriguez, Este camino público y Norte Benita Rodriguez, mensura dos áreas y 20 centiáreas: valor 6 pesetas.

6.ª Una tierra maizal llamada Valado de una área y 17 centiáreas; lindante Oeste José Rodriguez, Este y Sur Vicente Rodriguez y Norte Diego Fernandez: valor 30 pesetas.

7.ª Un monte llamado Común, de dos áreas y 30 centiáreas; lindante Norte José Rodriguez, Sur Benita Rodriguez, Este y Oeste Camino: valor 8 pesetas.

8.ª Tierra maizál llamada Candedo, de dos áreas y 30 centiáreas; lindante Este Narciso Gonzalez, Oeste Benita Rodriguez, Sur Antonio Perez y Norte camino valor 29 pesetas

9.ª Un Souto llamada Carpio, con dos castaños y nueve vigas, de una área y 54 centiáreas; lindante Oeste y Sur José Rodriguez, Este Antonio Perez y Norte camino, valor 43 pesetas.

10. Otra idem en Porta Calada, con dos castaños, de una área y 60 centiáreas; lindante Oeste Antonio Perez, Este y Norte capilla de los Tejadas y Sur camino público: su valor 16 pesetas.

11. Una touza al sitio llamado Miotos, con dos robles, de 94 centiáreas; lindante Este Antonio Perez, Norte Narciso Gonzalez, Sur José Rodriguez y Oeste Juana de Leon: valor 4 pesetas.

12. Una touza al mismo sitio, con un roble, de 83 centiáreas; lindante Oeste Narciso de Leon, Este y Sur Antonio Perez y Norte prado de don José Tejada, regato en medio, valor 4 pesetas.

13. Otra al propio sitio, con un roble, de 91 centiáreas; lindante Este y Norte prado de José Rodriguez, Oeste Antonio Perez y Sur José Rodriguez y prado de D. José Tejada: valor 8 pesetas.

14. Un monte al sitio llamado Liñares de 72 centiáreas; lindante Este y Oeste Manuel Alvarez, Norte Benita Rodriguez y Sur D. Diego Fernandez: valor 2 pesetas.

15. Una touza al sitio llamado Uzal, de una área y 20 centiáreas; lindante Sur y Norte Diego Fernandez, Oeste y Este Vicente Rodriguez: valor 4 pesetas.

16. Otra idem al sitio llamado Gaborada, de una área y 15 centiáreas; linda Sur Benita Rodriguez, Este Manuel Rodriguez, Norte José Rodriguez y Oeste camino: valor 3 pesetas.

17. Un monte llamado Bandobeiros de Abajo; lindante Este Genoveva Alvarez, Oeste Santiago Rivera, Norte José Rodriguez y Sur otro José Rodriguez, de una área y 10 centiáreas, valor 3 pesetas.

18. Un monte al sitio de los arrieiros, de dos áreas y 20 centiáreas; lindante Oeste José Rodriguez, Este Antonio Perez, Norte Camino y Sur Benita Alvarez, valor 4 pesetas.

19. Otro monte llamado Feradas Liñeiras, de dos áreas; lindante Norte y Oeste Narciso Gonzalez, Este y Sur José Rodriguez: valor 4 pesetas.

Suman todas las partidas 383 pesetas.

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todas ó cada una de las fincas relacionadas, cuyos títulos de propiedad por carecer de ellos la penada, serán suplidos por medio de la correspondiente informacion posesoria, se presentarán en la Sala de audiencia de este Juzgado establecido en la calle del Recreo núm. 2, á las doce de la mañana del dia 23 de Mayo entrante, que se rematarán en favor del mas ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, ni licitador que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del Valor efectivo de dichos bienes.

Dado en Bande á 27 de Abril de 1891.—C. Gonzalez.—De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

MILITARES

Don Timoteo Santamaría Expósito, primer Teniente del tercer Batallon del Regimiento Infantería del Príncipe número tres, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta provincia, contra el recluta Luis Ferandez Francisco, por haber faltado á la concentracion el cinco de Marzo último para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Fernandez Francisco, natural de Casa dos Montes Ayuntamiento de Oimbra de esta provincia, hijo de Angel y de Margarita, soltero, de ventiun años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes; oyoso de viruelas, pelo castaño, cejas idem, color trigüeño, frente regular, nariz idem, boca regular barba ninguna, y de un metro quinientos treinta y cineo milímetros de estatura; para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin* de esta provincia de Orense, comparezca en cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden dicha superior autoridad, bajo apercibimiento de que, sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido Luis Fernandez Francisco, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en deligencia de este dia.

Dado en Orense á veinti y seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Timoteo Santamaría.

———

Don Jorge Gomez Gonzalez, primer Teniente del tercer Batallon del Regimiento Infantería del Principe número tres, y Juez instructor en el expediedte que de orden superior me hallo instruyendo á Pablo Quintas Rodriguez, por la falta grave de primera desercion.

No habiéndose presentado á la concentracion para su destino á cuerpo el recluta Pablo Quntas Rodriguez, del Ayuntamiento de Muiños de esta provincia que tiene las señas siguientes, pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna, oficio labrador, estatura un metro seiscientos milímetros. Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en la calle de Hernán-Cortés número veintitrés de esta ciudad, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. sino compareciese en el referido plazo, siguiendosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pablo Quintas Rodriguez, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposiocion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Orense á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.= Jorge Gomez.

———

Don José Lopez Crespo, Teniente ayudante del segundo batallon del regimiento Infantería de Luzon, número cincuenta y ocho y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Fernandez Fernandez, del reemplazo de 1890 por faltar á la concentracion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernandez Fernandez recluta del reemplazo de 1890, natural de Ousende en esta provincia, Ayuntamiento de Paderne, Juzgado de primera instancia de Allariz, hijo de Manuel y de Jacinta, soltero de diez y nueve años de edad, de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes; pelo castaño, cejas i em, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su produccion fácil, señas particulares ninguna, estatura un metro 525 milímetros para que en el preciso término de treita dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia de Orense comparezca en el Gobierno militar de esta plaza ó cuartel de San Francisco á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo señor Capitan General del distrito, se le sigue con motivo de haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fernandez Fernandez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposicion, pues á si lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Orense á los veinte y siete dias del mes Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Lopez Crespo.

Imprenta LA POPULAR